

RESOLUCIÓN 095-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."*
- Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial."*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial regula: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*

El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.

Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

- Que,** los numerales 1 y 10 el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como función del Director General del Consejo de la Judicatura: "1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.*";
- Que,** el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal dispone: "*La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)*";
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos determina: "(...) *Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:*
1. *Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.*
 2. *Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.*
- Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó.*";
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador en sesión de 12 de mayo de 2015, expidió el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de 22 de mayo de 2015;
- Que,** la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos establece: "*El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...*";

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2015, mediante Resolución 347-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de diciembre de 2015, mediante Resolución 378-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1657, de 16 de mayo de 2016, y su alcance suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-446, de 13 de mayo de 2016, y su alcance suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de reforma al: *"Reglamento de Evaluación de Desempeño para los Jueces de la Carrera Jurisdiccional"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, Y LA RESOLUCIÓN 378-2015

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"

Artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 10, por el siguiente texto:

- "a) El período de evaluación será de doce (12) meses, contados desde el 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016 y se evaluará a los jueces que hayan actuado al menos ocho (8) meses dentro del período de evaluación."*

Artículo 2.- Sustituir el primer inciso del literal b.1. del artículo 10, por el siguiente texto:

- "b.1. La variable cuantitativa se determina en función de la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual se establece conforme al anexo cinco (5) que forma parte de esta resolución."*

Artículo 3.- Agregar a continuación del segundo inciso del literal b.1. del artículo 10, el siguiente inciso:

“Los jueces cuya carga procesal individual sea inferior a la establecida en el anexo cinco (5) que forma parte de esta resolución, serán evaluados por tasa de resolución. Para alcanzar el puntaje total de productividad judicial, deberán obtener al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) en tasa de resolución.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del literal b.2.2.5) del artículo 10, el siguiente literal:

“b.2.2.6) Aplicación de procedimientos expeditos (Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar).”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del literal d) del artículo 10, el siguiente literal:

“e) Por la entrada en vigencia de la totalidad del Código Orgánico General de Procesos, los jueces de primer nivel serán evaluados de conformidad al siguiente detalle:

Jueces que pasan a resolver exclusivamente procedimiento oral				
Variables	Período	Factores		
Cuantitativa	Fase 1 1 de octubre 2015 al 22 de mayo de 2016	Productividad Judicial (Anexo 1 y Anexo 5)		
Cualitativa		Métodos alternativos de solución de conflictos (Anexo 1)		
	Equivale al 70% de la nota final de evaluación	Calidad de la actuación judicial (Anexo 1)		
	Fase 2 23 de mayo al 30 de septiembre de 2016 (Anexo 6) Equivale al 30% de la nota final de evaluación	Factores	Indicadores	
		Calidad de la actuación judicial	Calificación y contestación de la demanda	Para la evaluación de esta variable, los jueces proporcionarán dos (2) procesos judiciales a su elección para la respectiva valoración por parte de la Escuela de la Función Judicial.
			Motivación de actuaciones y decisiones procesales	
		Mérito	Se otorga un (1) punto adicional por cada acuerdo conciliatorio en audiencia hasta un máximo de veinte (20) puntos.	
	Demérito	Artículo 87 COGEP de los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. Se considera demérito la falta de aplicación de los efectos de no comparecencia de las partes o sus abogados a las audiencias.	Se restará cuatro (4) puntos por cada caso hasta un máximo de veinte (20) puntos.	

Jueces que continúan resolviendo procedimiento escrito y conocen procedimiento oral				
VARIABLES	PERIODO	FACTORES		
Cuantitativa	Fase 1 1 de octubre 2015 al 22 de mayo de 2016	Productividad judicial (Anexo 1, Anexo 4 (Multicompetente General) y Anexo 5)		
	Fase 2 23 de mayo al 30 de septiembre de 2016	Productividad judicial: A partir del 1 de junio de 2016 disminuye a cincuenta por ciento (50%) la exigencia requerida en el escenario inicialmente asignado, considerando el tiempo que invertirá para la sustanciación en ambos procedimientos. (Cincuenta por ciento (50%) menos en la meta exigida de acuerdo al escenario detallado en el Anexo 5)		
Cualitativa	1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	Métodos alternativos de solución de conflictos (Anexo 1 o Anexo 4 (Multicompetente General))		
	Fase 1 1 de octubre 2015 al 22 de mayo de 2016	Calidad de la actuación judicial: equivale al setenta por ciento (70%) de la nota del factor (Anexo 1 o Anexo 4 (Multicompetente General))		
	Fase 2 23 de mayo al 30 de septiembre de 2016 (Anexo 6)	Factores	Indicadores	
		Calidad de la actuación judicial: equivale al treinta por ciento (30%) de la nota del factor	Calificación y contestación de la demanda	Para la evaluación de esta variable, los jueces proporcionarán dos (2) procesos judiciales a su elección para la respectiva valoración por parte de la Escuela de la Función Judicial.
			Motivación de actuaciones y decisiones procesales	
Mérito	Se otorga un (1) punto adicional por cada acuerdo conciliatorio en audiencia hasta un máximo de veinte (20) puntos.			
Demérito	Artículo 87 COGEP de los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. Se considera demérito la falta de aplicación de los efectos de no comparecencia de las partes o sus abogados a las audiencias. Se restará cuatro (4) puntos por cada caso hasta un máximo de veinte (20) puntos.			

Jueces que se mantienen resolviendo procedimiento escrito		
VARIABLES	PERIODO	FACTORES
Cuantitativa	Fase 1 1 de octubre 2015 al 22 de mayo de 2016	Productividad judicial (Anexo 1 y Anexo 5)
	Fase 2 23 de mayo al 30 de septiembre de 2016	Productividad judicial: A partir del 1 de junio de 2016, se ajusta el escenario conforme a la carga procesal asignada, producto de las reasignaciones.
Cualitativa	1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	Métodos alternativos de solución de conflictos (Anexo 1)
		Calidad de la actuación judicial (Anexo 1)

Tribunal Contencioso Tributario Jueces que pasan a resolver exclusivamente procedimiento oral				
VARIABLES	PERIODO	FACTORES		
Cuantitativa	Fase 1 1 de octubre de 2015 al 22 de mayo de 2016	Productividad judicial (Anexo 3 y Anexo 5)		
Cualitativa	Equivale al setenta por ciento (70%) de la nota final de evaluación	Calidad de la actuación judicial (Anexo 3)		
Cualitativa	Fase 2 23 de mayo al 30 de septiembre de 2016 (Anexo 6) Equivale al treinta por ciento (30%) de la nota final de evaluación	Factores	Indicadores	
		Calidad de la actuación judicial	Calificación y contestación de la demanda	Para la evaluación de esta variable, los jueces proporcionarán dos (2) procesos judiciales a su elección para la respectiva valoración por parte de la Escuela de la Función Judicial.
			Motivación de actuaciones y decisiones procesales	
Demérito	Artículo 87 COGEP de los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. Se considera demérito la falta de aplicación de los efectos de no comparecencia de las partes o sus abogados a las audiencias.	Se restará cuatro (4) puntos por cada caso hasta un máximo de veinte (20) puntos.		

Tribunal Contencioso Tributario Jueces que se mantienen resolviendo procedimiento escrito		
Variables	Periodo	Factores
Cuantitativa	Fase 1 1 de octubre de 2015 al 22 de mayo de 2016 Equivale al setenta por ciento (70%) de la nota del factor	Productividad judicial (Anexo 3, Anexo 5)
	Fase 2 23 de mayo al 30 de septiembre de 2016 Equivale al treinta por ciento (30%) de la nota del factor	Productividad judicial: A partir del 1 de junio de 2016, se ajusta el escenario conforme a la carga procesal asignada, producto de las reasignaciones. Méritos <ul style="list-style-type: none"> • Se asignará un (1) punto adicional a la variable cuantitativa de evaluación por cada juicio antiguo resuelto que venga en trámite desde el año 2012 o antes. • Se asignará un (1) punto adicional a la variable cuantitativa por cada juicio resuelto que contenga cuantía igual o superior a ochocientos mil dólares (USD. 800.000,00), y dos (2) puntos por cada juicio resuelto que contenga cuantía igual o superior a dos millones de dólares (USD. 2.000.000,00).
Cualitativa	1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	Calidad de la actuación judicial (Anexo 3)

Artículo 6.- Sustituir los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución 347-2015, por los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte de esta resolución.

Artículo 7.- Agregar a continuación del anexo 5 de la resolución 347-2015, el anexo 6 que forma parte de esta resolución.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 378-2015, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"

Artículo 8.- Sustituir el texto del artículo único de la Resolución 378-2015, por el siguiente texto:

"Artículo Único.- Sustituir el literal c) del artículo 10, por el siguiente texto:

c) En los procesos judiciales en materia penal se considerará como demérito el diferimiento de audiencias, restando de la nota de evaluación dos (2) puntos cada vez que el juez difiera una misma audiencia por más de dos (2) veces; y, adicionalmente, se restará dos (2) puntos por no disponer la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, hasta por un máximo de veinte (20) puntos.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaría General Ad-Hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaría General Ad-Hoc

ANEXO 1			METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2015 -2016		PUNTAJE TOTAL
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA Y MULTICOMPETENTE CIVIL			PUNTAJE PARCIAL		
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL		PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	<p>Se calcula las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual se establece en el anexo 5, que forma parte de esta resolución.</p> <p>En el caso que un juez no esté de acuerdo con la carga procesal individual, será responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SAT.JE.</p>	<p>Máximo 10 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación</p>	<p>Del total de causas derivadas por un juez, únicamente se contabilizarán aquellas que cumplan con los criterios de admisibilidad: Más de 8% de las causas ingresadas: 10 puntos; Entre 5% y 8% de las causas ingresadas: 5 puntos; y Menos del 5%: 0 puntos.</p>	10
	2.1 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentajes de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación*.	<p>PARÁMETROS</p> <p>Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución.</p> <p>Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.</p> <p>Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.</p> <p>Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.</p> <p>Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación, para la valoración de la prueba.</p> <p>Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso.</p> <p>Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico.</p> <p>Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.</p> <p>Atención al control de términos y plazos.</p>		
2. CUALITATIVA	2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Principios constitucionales.			5
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.			5
		Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.			5
			TOTAL	TOTAL	100

* Este indicador permite valorar la calidad de la derivación realizada a mediación.

ANEXO 2			
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2015-2016			
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRANSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONTRAVENCIONES Y MULTICOMPETENTES PENALES			
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	Se calcula las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual se establece en el anexo 5, que forma parte de esta resolución. En el caso que un juez no esté de acuerdo con la carga procesal individual, será responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SATJE.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.
	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso. Principios constitucionales. Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada. Reducir ha escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley. Aplicación de procedimientos directos y abreviados. Aplicación de procedimientos expeditos (Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar).	
PARÁMETROS			PUNTAJE PARCIAL
Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución.			15
Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.			
Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.			5
Adecuado uso y aplicación de medidas cautelares/protección dentro del proceso			
Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.			5
Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación para la valoración de la prueba.			
Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso.			5
Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico.			
Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.			5
Atención al control de términos y plazos.			
Adecuado análisis y calificación del delito.			10*
Apropiado análisis y consideración de la pena para la calificación del procedimiento especial de acuerdo al artículo 640 del COJP y abreviado.			
Adecuado análisis de la procedencia de identificación del delito y/o monto en los delitos contra la propiedad.			TOTAL
Adecuado análisis y calificación de la denuncia.			
Análisis de las medidas de protección al momento de otorgarlas.			TOTAL
Valoración de pruebas de cargo y descargo.			
			100

*De acuerdo a los procedimientos aplicables a la materia y proceso

ANEXO 4				
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2015-2016				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL EN UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES GENERALES		PUNTAJE PARCIAL		
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE TOTAL	
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	<p>Se calcula las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual se establece en el anexo 5, que forma parte de esta resolución.</p> <p>En el caso que un juez no esté de acuerdo con la carga procesal individual, será responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SATJE.</p>	<p>El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.</p>	
	2.1 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MATERIAS TRANSIGIBLES)	<p>Porcentajes de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación.</p>	<p>Máximo 10 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación</p> <p>Del total de causas derivadas por un juez, únicamente se contabilizarán aquellas que cumplan con los criterios de admisibilidad: Más de 8% de las causas ingresadas: 10 puntos. Entre 5% y 8% de las causas ingresadas: 5 puntos. Menos del 5%: 0 puntos.</p>	
2. CUALITATIVA	2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>Argumentación jurídica y motivación: se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.</p>	<p>Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución.</p>	
		<p>Principios Constitucionales.</p>	<p>Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.</p>	
		<p>Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.</p>	<p>Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.</p>	
		<p>Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.</p>	<p>Adecuado uso y aplicación de medidas cautelares/protección dentro del proceso. Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.</p>	
		<p>Aplicación de procedimientos directos y abreviados.</p>	<p>Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación para la valoración de la prueba.</p>	
		<td> <p>Principios Constitucionales.</p> </td> <td> <p>Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso.</p> </td>	<p>Principios Constitucionales.</p>	<p>Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso.</p>
		<td> <p>Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.</p> </td> <td> <p>Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico. Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.</p> </td>	<p>Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.</p>	<p>Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico. Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.</p>
		<td> <p>Aplicación de procedimientos directos y abreviados.</p> </td> <td> <p>Atención al control de términos y plazos. Adecuado análisis y calificación del delito.</p> </td>	<p>Aplicación de procedimientos directos y abreviados.</p>	<p>Atención al control de términos y plazos. Adecuado análisis y calificación del delito.</p>
		<td> <p>Aplicación de procedimientos directos y abreviados.</p> </td> <td> <p>Apropiado análisis y consideración de la pena para la calificación del procedimiento especial de acuerdo al artículo 640 del COIP y abreviado. Adecuado análisis de la procedencia de identificación del delito y/o monto en los delitos contra la propiedad.</p> </td>	<p>Aplicación de procedimientos directos y abreviados.</p>	<p>Apropiado análisis y consideración de la pena para la calificación del procedimiento especial de acuerdo al artículo 640 del COIP y abreviado. Adecuado análisis de la procedencia de identificación del delito y/o monto en los delitos contra la propiedad.</p>
		TOTAL		



ANEXO 5

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2015-2016

CARGA PARA ESCENARIO Y META MENSUAL DE CAUSAS RESUELTAS POR MATERIA E INSTANCIA

MATERIA	INSTANCIA	Carga para Escenario 1	Meta Escenario 1	Carga para Escenario 2	Meta Escenario 2	Carga para Escenario 3	Meta Escenario 3	Carga para Escenario 4	Meta Escenario 4
CIVIL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1879 en adelante	86	1878 - 939	73	938 - 797	62	796 - 527	41
	SALA CORTE PROVINCIAL	541 en adelante	23	540 - 270	21	269 - 244	19	243 - 193	15
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1931 en adelante	87	1930 - 965	75	964 - 823	64	822 - 579	45
	SALA CORTE PROVINCIAL	617 en adelante	26	616 - 308	24	307 - 270	21	269 - 193	15
MULTICOMPETENTE GENERAL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1287 en adelante	61	1286 - 643	50	642 - 540	42	539 - 360	28
	SALA CORTE PROVINCIAL	541 en adelante	36	540 - 270	21	269 - 205	16	204 - 128	10
TRABAJO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1415 en adelante	66	1414 - 707	55	706 - 592	46	591 - 411	32
	SALA CORTE PROVINCIAL	593 en adelante	25	592 - 296	23	295 - 270	21	269 - 193	15
PENAL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1673 en adelante	82	1672 - 836	65	835 - 669	52	668 - 463	36
	TRIBUNAL PENAL	205 en adelante	16	204 - 102	8	101 - 77	6	76 - 64	5
ADOLESCENTES INFRACTORES	SALA CORTE PROVINCIAL	387 en adelante	18	386 - 193	15	192 - 167	13	166 - 128	10
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	823 en adelante	32	822 - 411	32	410 - 347	27	346 - 244	19
CONTRAVENCIONES	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1751 en adelante	79	1750 - 875	68	874 - 682	53	681 - 424	33
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1493 en adelante	71	1492 - 746	58	745 - 617	48	616 - 411	32
MULTICOMPETENTE CIVIL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	2111 en adelante	91	2110 - 1055	82	1054 - 836	65	835 - 604	47
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1827 en adelante	83	1826 - 913	71	912 - 617	48	616 - 411	32
TRANSITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	2239 en adelante	93	2238 - 1119	87	1118 - 990	77	989 - 694	54
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	489 en adelante	21	488 - 244	19	243 - 231	18	230 - 154	12
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	TRIBUNAL DISTRITAL	205 en adelante	9	204 - 102	8	101 - 90	7	89 - 64	5
	TRIBUNAL DISTRITAL	181 en adelante	8	180 - 90	7	89 - 77	6	76 - 64	5

Handwritten signature

ANEXO 6 METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2015-2016 (FASE 2)					
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL					
VARIABLE	FACTOR	MATERIAS	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CUALITATIVA	CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE GENERAL	Calificación y contestación de la demanda.	50	100
			Motivación de actuaciones y decisiones procesales.	50	
		Mérito	Se otorga un punto adicional por cada acuerdo conciliatorio en audiencia hasta un máximo de 20 puntos.		
		Demérito	Artículo 87 COGEP de los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. Se considera demérito la falta de aplicación de los efectos de la no comparecencia de las partes o sus abogados a las audiencias.	Se restará 4 puntos por cada caso hasta un máximo de 20 puntos.	
CUALITATIVA	CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	TRIBUNALES CONTENCIOSO TRIBUTARIO	Calificación y contestación de la demanda.	50	100
			Motivación de actuaciones y decisiones procesales.	50	
			Demérito	Artículo 87 COGEP de los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. Se considera demérito la falta de aplicación de los efectos de la no comparecencia de las partes o sus abogados a las audiencias.	Se restará 4 puntos por cada caso hasta un máximo de 20 puntos.

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 095-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

yur



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSC.
Secretaría General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura